



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

27 JUL. 2018

GA

E-004611

Señor(a):
JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS
Representante Legal
Valores y Contratos S.A- VALORCON S.A.
Carrera 69 D No. 86-134.
BARRANQUILLA- ATLANTICO

Ref. Auto No. 00001065 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

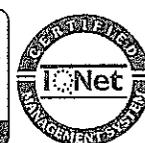
LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0827-374

CT: 000001 de 26 de junio de 2018,

Proyecto: Dra. Paola Andrea Vaibuerza Ramos (contratista) / Dra. Karem Arcón - supervisora.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



#4
24/28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001065 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
VALORES Y CONTRATOS S.A. - VALORCON S.A., IDENTIFICADA CON NIT:
800.182.330-8**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 00101 del 23 de Abril de 2007., la Corporación Autónoma Regional del Atlántico modifica el artículo primero de la resolución No. 000349 de Diciembre de 2006 por medio del cual otorgó un permiso de Aprovechamiento forestal Único para las obras Biomecánicas de conservación de suelos o similares a la sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A.- VALORCON S.A, identificada con NIT:800.182.330-8, representada legalmente por el señor JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS y ubicada en la carrera 64 D No. 86-134 dentro de la Jurisdicción del Distrito de Barranquilla Atlántico, en el cual se estableció lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: otorgar a la empresa VALORCON S.A. con NIT: 800.182.330-8, representada legalmente por el señor Jaime Massard, permiso de aprovechamiento forestal único durante la ejecución del proyecto de rehabilitación de la vía malambo- caracolí-cordialidad, para la utilización de los productos aprovechados, solo en los casos que se requieran efectuar obras biomecánicas de conservación de suelos o similares.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Informe Técnico No. 000116 de Abril 15 de 2008, proporcionó recomendaciones relacionadas con el proyecto de Rehabilitación de la vía Malambo, Caracolí – Cordialidad desarrollado por la sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A.- VALORCON S.A, identificada con NIT:800.182.330-8, representada legalmente por el señor JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS y ubicada en la carrera 64 D No. 86-134 dentro de la Jurisdicción del Distrito de Barranquilla Atlántico.

Posteriormente, esta Autoridad Ambiental mediante autos identificados con los números 00403 del 06 de Mayo de 2008 y 00260 del 7 de Mayo de 2010, notificados los días 8 de mayo de 2008 y 2 de junio de 2010, hizo unos requerimientos a la Sociedad Plurimencionada.

Que personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a las obligaciones establecidas en los autos identificados con los números 00403 del 6 de mayo de 2008 y 00260 del 7 de mayo de 2010, practicó visita técnica de inspección ocular al sitio donde se realizó el proyecto de Rehabilitación de la Vía Malambo- Caracolí- Cordialidad ubicado en las coordenadas geográficas Latitud: 10°51'53.40"N - Longitud: 74°46'20.47"O dentro de la Jurisdicción del Departamento del Atlántico, originándose el Informe Técnico N°000691 del 26 de junio de 2018, en el que se consigna los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

En visita técnica de inspección ocular realizada el día 25 de Mayo de 2018, se evidencio que el Proyecto de Rehabilitación de la Vía Malambo-Caracolí – Cordialidad se encuentra terminado al 100%, con vegetación natural espesa y en estado normal de circulación por parte de todas las personas y vehículos que transitan por el sector.

Jaques

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001065 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS S.A. - VALORCON S.A., IDENTIFICADA CON NIT: 800.182.330-8

CUMPLIMIENTO ACTUAL DE LAS OBLIGACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO	ASUNTO	CUMPLIMIENTO		
		S I	N O	OBSERVACIONES
Resolución N° 0101 del 23 de Abril de 2007.	Artículo segundo: La empresa Valorcon S.A debe como medida Compensatoria sembrar 400 árboles en ambas márgenes de la vía una vez concluida la misma, a distancia entre arboles de 8 metros, con altura de 2 metros, con las siguientes especies: 100 árboles de Roble morado, 100 árboles de Roble amarillo, 100 árboles de Ceiba amarilla y 100 de Campano.	x		Una vez revisado el exp 0827-374 se constata que en el informe técnico N° 000116 del 15 de abril de 2008, la empresa valorcon dio cumplimiento al establecimiento de la medida de compensación.
Auto N° 00403 del 06 de Mayo de 2008.	Artículo primero: requerir a Valorcon S.A, identificado con Nit: 800.182.330-8 representada legalmente por el señor Jaime Massard, para que en un término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para que cumpla con las siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Reponer los corrales que se encuentran destruidos, para la protección de los árboles. ➤ Reponer los árboles muertos a causa de un buen mantenimiento eficaz y por el vandalismo de la comunidad ➤ Fertilizar con 80 grs de triple e introducir 50 grs de retenedor de agua, por cada árbol. 			El concepto técnico N° 000142 de 6 de abril 2010 constató los individuos sembrados al lado de la vía sin embargo: <ul style="list-style-type: none"> ➤ En relación de los corrales no es posible verificar este requerimiento por el tiempo transcurrido al día de hoy. ➤ no es posible evidenciar la reposición de los individuos muertos, por el tiempo transcurrido al día de hoy. ➤ El requerimiento de fertilizar con 80 gramos de triple e introducir 50grs de retenedor de agua por cada

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001065 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
VALORES Y CONTRATOS S.A. - VALORCON S.A., IDENTIFICADA CON NIT:
800.182.330-8

				árbol, no es verificable pues esta actividad solo es posible verificarla en la siembra del árbol y sus primeros días de vida del mismo.
Auto N° 00260 del 07 de Mayo de 2010.	<p>1 Artículo primero: Requerir a la empresa Valores y Contratos (Valorcon), identificada con Nit: 800.182.330-8, representada legalmente por el señor Jaime Massard, para que cumpla con las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Reponer los corrales que se encuentran destruidos, para la protección de los árboles. ➤ Reponer los árboles muertos a causa de un buen mantenimiento eficaz y por el vandalismo de la comunidad ➤ Fertilizar con 80 grs de triple e introducir 50 grs de retenedor de agua, por cada árbol. 		x	No se evidencia en el expediente el cumplimiento de esta obligación de reposición de individuos.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Dentro de la visita técnica de seguimiento ambiental a las obligaciones establecidas en los Autos bajo los Números 00403 del 06 de Mayo de 2008 y 00260 del 07 de Mayo de 2010, se observó lo siguiente:

- ❖ *El Proyecto de Rehabilitación de la Vía Malambo-Caracolí – Cordialidad se encuentra terminado al 100%.*
- ❖ *A la fecha no es posible corroborar el cumplimiento de las obligaciones de reposición de los arboles solicitados en los autos identificados con los numeros 00403 del 06 de Mayo de 2008 y 00260 del 07 de Mayo de 2010, por el tiempo transcurrido al día de hoy.*

J. P. P. C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO Nº 00001065 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
VALORES Y CONTRATOS S.A. - VALORCON S.A., IDENTIFICADA CON NIT:
800.182.330-8

- ❖ *El requerimiento de fertilizar con 80 gramos de triple e introducir 50grs de retenedor de agua por cada árbol, no es verificable pues esta actividad solo es posible comprobar la, en la siembra del árbol y sus primeros días de vida del mismo.*

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 000691 DEL 26 DE JUNIO DE 2018:

De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica al proyecto de *Rehabilitación de la Vía Malambo-Caracolí – Cordialidad* ubicada en las coordenadas geográficas Latitud: 10°51'53.40"N - Longitud: 74°46'20.47"O dentro de la Jurisdicción del Departamento del Atlántico, se concluye lo siguiente:

- ❖ *Que el proyecto de Rehabilitación de la Vía Malambo-Caracolí – Cordialidad se encuentra terminado al 100%.*
- ❖ *En los informes técnicos N° 000116 del 15 de abril de 2008 y N° 000142 de 6 de abril 2010 se constata el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0101 del 23 de Abril de 2007, consistente en la siembra de 400 árboles con las siguientes especies: 100 árboles de Roble morado, 100 árboles de Roble amarillo, 100 árboles de Ceiba amarilla y 100 de Campano.*
- ❖ *En el expediente N° 0827-374. No reposan evidencias del cumplimiento de la obligación de reposición de los individuos que debía realizar la empresa en virtud de los requerimientos de los autos N° Autos N° 00403 del 06 de Mayo de 2008 y Auto N° 00260 del 07 de Mayo de 2010.*
- ❖ *Los requerimientos de instalación de corrales y fertilizantes no se consideran procedentes toda vez que, estas actividades se hacen en los primeros estados vegetales de los árboles y al momento de la siembra.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible define las clases de aprovechamiento forestal, y en su literal a señala lo siguiente:

- a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. los aprovechamientos forestales únicos pueden*

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001065 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
VALORES Y CONTRATOS S.A. - VALORCON S.A., IDENTIFICADA CON NIT:
800.182.330-8

contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque

Que la misma norma en su artículo 2.2.1.1.5.1. establece que cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;

b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;

c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras -productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo 1°.- *En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.*

Parágrafo 2°.- *Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual.*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anteriormente establecido esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A. - VALORCON S.A., identificada con NIT 800.182.330-8., representada legalmente por el Señor JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez ejecutoriado este Acto Administrativo presente dentro de un término de treinta (30) días hábiles, un informe de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Autos números 00403 del 6 de mayo de 2008 y 000260 del 7 de mayo de 2010 expedidos por esta Corporación

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

Japach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001065 DE 2018

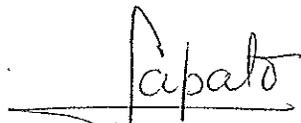
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
VALORES Y CONTRATOS S.A. - VALORCON S.A., IDENTIFICADA CON NIT:
800.182.330-8

CUARTO: El Informe técnico No. 000691 del 26 de junio de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los 25 JUL. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. N° 0827-374

CT: 000691 del 28 de junio de 2018.

Elaboró: Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) /Karem Arcón Jiménez (Supervisor)